



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000237/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R079/2024.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000237**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 26 de agosto de 2024.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública, presentada el 23 de agosto del 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000237**, en el que solicita lo siguiente: "**Hola, buenas tardes Adjunto al presente un escrito donde viene a mayor detalle la solicitud. Saludos.**" y con:

### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000237**.

**Segundo.-** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

**Tercero.-** Los artículos 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 13, 17 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XXXIX, 40 fracción I, de la Ley Estatal de Catastro para el Estado de Oaxaca; 11 fracciones I, XI y XIX y 13 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:  
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.



En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.  
(...)

### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;  
(...)

### **LEY ESTATAL DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dotado de autonomía administrativa, técnica y operativa para el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 17.-** El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y administrar el Catastro del Estado.
- II. Ejecutar las normas, políticas y lineamientos que en materia de Catastro dicte el Gobernador del Estado.
- III. Expedir las normas administrativas e instructivos técnicos para la realización de las actividades y operaciones catastrales de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;  
(...)
- V. Coordinar la integración del sistema cartográfico estatal con propósito de uso multifuncional;  
(...)
- VII. Determinar en forma precisa la localización de cada bien inmueble.
- VIII. Asignar cuando así proceda, cuenta catastral y clave catastral a cada bien inmueble.  
(...)
- XII. Participar y colaborar con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en la realización y conservación de las redes geodésicas y topográficas del Estado, con el objeto de mantenerlas actualizadas.
- XIII. Realizar actividades permanentes de investigación científica y tecnológica, con el objeto de proponer al Gobernador del Estado la formulación o reformulación de los métodos, sistemas y procedimientos para la valuación y el registro catastrales.  
(...)
- XV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración celebrados con los ayuntamientos en materia catastral; así como los de intercambio de información y asistencia técnica celebrados con dependencias y organismos de carácter federal, estatal y municipal, para la utilización de productos cartográficos en formato digital y para la integración del banco de datos de información territorial;  
(...)



- XVII. Integrar los registros catastrales previstos en la presente Ley y su Reglamento.  
(...)
- XIX. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral;
- XX. Atender y resolver las consultas técnicas y procedimientos que, sobre situaciones reales y concretas y en relación a las disposiciones de esta Ley, planteen los particulares;  
(...)
- XXIII. Solicitar a las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y de fedatarios públicos, los datos, documentos e informes que sean necesarios para integrar o actualizar el sistema de información territorial;
- XXIV. Integrar la información estadística, geográfica y jurídica, de interés público, relativa a la propiedad inmobiliaria en el Estado;  
(...)
- XXVII. Prestar los servicios relacionados con productos cartográficos en formato digital para que organismos del sector privado y social, así como particulares, puedan acceder a los mismos;  
(...)
- XXIX. Realizar los estudios técnicos en coordinación con las instancias competentes para la identificación y georeferenciación de los límites del territorio del Estado y de sus municipios;  
(...)
- XXXIX. Expedir cédula de datos catastrales;

ARTÍCULO 40.- Recibidos por el Instituto los avisos y copias de los planos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, éste señalará cuando así proceda, cuenta catastral, la clave catastral de cada uno de los lotes de terreno que constituyan la subdivisión, lotificación, fraccionamiento o condominio, mismo que servirá de base para la identificación de las operaciones catastrales que se realicen en el futuro y procederá a:

- I. Empadronar los lotes producto de la subdivisión, lotificación, fraccionamiento o condominio, los cuales se consideran como nuevos predios; y  
(...)

#### **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 11. El Instituto contará con un Director quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y administrar el Instituto y sus Áreas Administrativas;  
(...)
- XI. Controlar la información estadística integrada por el Instituto encargado de elaborar los sistemas de cómputo;  
(...)
- XIX. Expedir las normas administrativas e instructivos técnicos para la realización de las actividades y operaciones catastrales de conformidad con la Ley y el Reglamento;  
(...)

Artículo 13. La Unidad Jurídica, contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director, y tendrá las siguientes facultades:  
(...)

- X. Ser el titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información que establece la Ley de Transparencia;  
(...)

De modo que el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante



de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 23 de agosto del 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181724000237, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamiento al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181724000237, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".  
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz

C.c.p. Expediente

ACH.



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca